

RESOLUCIÓN NORMATIVA (DGR Cba.) 73/2021 ✓

Modificación de la reglamentación de los regímenes de percepción

SUMARIO: Se adecua la reglamentación de los regímenes de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos -RN (DGR Cba.) 1/2017- como consecuencia de la derogación del régimen de percepción aplicable sobre el sector de áreas comerciales no convencionales -R. (SIP Cba.) 3/2021-.

JURISDICCIÓN:	Córdoba
ORGANISMO:	Dir. Gral. Rentas
FECHA:	26/02/2021
BOL. OFICIAL:	02/03/2021
VIGENCIA DESDE:	02/03/2021

[Análisis de la norma](#)

[Anexo](#)

VISTO:

La Resolución General N° [03/2021](#) de la Comisión Arbitral (B.O. 19-02-2021), las [Resoluciones N° 1/2019](#) (B.O. 30-01-2019) y sus modificatorias y [N° 3/2021](#) (B.O. 26-02-2021), ambas de la Secretaría de Ingresos Públicos (SIP), y la [Resolución Normativa N° 1/2017](#) (B.O. 24-07-2017) y sus modificatorias; Y

CONSIDERANDO:

QUE a través de la Resolución General N° 03/2021 la Comisión Arbitral implementó un nuevo procedimiento de pago electrónico a través del servicio "Bancor Pagos" que ofrece el Banco de la Provincia de Córdoba S.A. para los agentes de retención, percepción y/o recaudación obligados a utilizar el Sistema SIRCAR.

QUE en ese sentido se estima conveniente receptor tal novedad a los efectos de brindar más herramientas que posibiliten mayor agilidad en los procedimientos de cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los citados sujetos.

QUE el Capítulo IV del Título II de la Resolución N° 1/2019 de la Secretaría de Ingresos Públicos establece como agentes de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a los administradores de áreas comerciales no convencionales, entre los que se destacan ferias, mercados y sus similares.

QUE atento al estado de alerta, prevención y acción sanitaria ordenada por el Decreto N° 156/2020 y ratificado por la Ley N° 10.690, el gobierno provincial ha dispuesto medidas de diversa índole tendientes a coadyuvar con los distintos sectores económicos que se han visto sumamente afectados en el desarrollo de sus actividades económicas con motivo del brote del Coronavirus (COVID-19).

QUE en virtud de dicho contexto, a través de la Resolución N° 3/2021 de la Secretaría de Ingresos Públicos procedió a derogar el régimen de percepción del Sector Áreas Comerciales no Convencionales citado precedentemente.

QUE por lo expuesto, resulta necesario adecuar la Resolución Normativa N° 1/2017 y sus modificatorias y sustituir el Anexo XX (1) - Diseño de Registros Agentes de Retención, Percepción y Recaudación Título I y VI del Libro III del Decreto N° 1205/2015 - Sistema SIRCAR, eliminando los conceptos que hacen referencia al sector derogado.

QUE es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por el Artículo 19 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2015 y sus modificatorias- y el Artículo 275 del Decreto N° 1205/2015 y sus modificatorias;

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS Y POR AVOCAMIENTO

RESUELVE:

Art. 1 - Modificar la [Resolución Normativa N° 1/2017](#) y sus modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 24/7/2017, de la siguiente manera:

I. Sustituir los Artículos 473 (15), 473 (48) y 496 (7) por los siguientes:

"Artículo 473 (15).- La base de percepción definida en el Artículo 201 del Decreto N° 1205/2015 no incluye las percepciones establecidas por disposiciones tributarias nacionales, provinciales o municipales."

"Declaración jurada y pago

Artículo 473 (48).- La obligación formal de presentación de declaración jurada deberá ser cumplimentada, aun cuando no se hubieran efectuado operaciones sujetas a retenciones, percepciones y/o recaudaciones en el respectivo período. Para confeccionar las declaraciones juradas comprendidas en el presente régimen, así como para cancelar las obligaciones resultantes de las mismas, serán de aplicación los procedimientos y formas que se establecen para los agentes en los Artículos 255 y siguientes de la presente.

Los responsables -cuando utilicen el Sistema SIRCAR- deberán ingresar, dentro de los plazos fijados por la Resolución Ministerial respectiva, los importes retenidos, percibidos y/o recaudados, recargos resarcitorios e interés por mora vía internet a través del Sistema Interbanking o a través del servicio "Bancor Pagos" que ofrece el Banco de la Provincia de Córdoba S.A.

El servicio "Bancor Pagos" permite realizar el pago de las obligaciones tributarias mediante transferencia a través del procesador de pago o mediante la utilización del DEBIN, según se tenga, o no, cuenta abierta en el Banco de la Provincia de Córdoba S.A.

Los ferieros, consignatarios, rematadores y/o comisionistas que intervengan como intermediarios en la comercialización del ganado en pie, deberán atenerse al vencimiento único para cada quincena establecido por el Ministro de Finanzas, independientemente de los plazos acordados en la operación en la que intervenga. En el supuesto de revestir el carácter de agente de retención y percepción a la vez, cuando utilice el sistema SIRCAR, deberá realizar los pagos en formularios independientes según se trate de retenciones o percepciones respectivamente."

"Artículo 496 (7).- Los sujetos que se encuentren obligados a actuar como agentes de retención respecto de las operaciones comprendidas en el presente régimen, inclusive la autoretenición prevista en el inciso c) del Artículo 333 ter del Decreto N° 1205/2015, y que no se encuentren comprendidos en el artículo anterior, deberán depositar los importes retenidos, confeccionar y presentar las declaraciones juradas con el detalle de las operaciones, a través del Sistema SIRCAR según lo previsto en el Artículo 256 y siguientes de la presente.

La obligación formal de presentación de declaración jurada solo deberá ser cumplimentada cuando se hubieran efectuado operaciones sujetas a retenciones del presente régimen.

Los responsables deberán ingresar los importes retenidos, autoretenidos, recargos resarcitorios e interés por mora, dentro de los plazos fijados por el Ministerio de Finanzas para el régimen de retención previsto en el Título I del Libro III del Decreto N° 1205/2015, a través del Sistema Interbanking o a través del servicio "Bancor Pagos" que ofrece el Banco de la Provincia de Córdoba S.A.

El servicio "Bancor Pagos" permite realizar el pago de las obligaciones tributarias mediante transferencia a través del procesador de pago o mediante la utilización del DEBIN, según se tenga, o no, cuenta abierta en el Banco de la Provincia de Córdoba S.A." II. DEROGAR los Artículos 473 (58) y 473 (59) junto con sus títulos."

Art. 2 - Sustituir el "Anexo XX (1) - Diseño de registros agentes de retención, percepción y recaudación Título I y VI del Libro III del decreto N° 1205/2015 - Sistema SIRCAR - con efectos a partir de la misma fecha que la establecida para los puntos 27, 30, 31, 32 y 35 del decreto N° 1945/2018 (art. 473 (49), 473 (53), 496 (4) y 496 (8) R.N. 1/2017)" por el que se adjunta a la presente.

Art. 3 - De forma.

TEXTO S/RN (DGR Cba.) 73/2021 - **BO** (Cba.): 2/3/2021

FUENTE: RN (DGR Cba.) 73/2021

VIGENCIA Y APLICACIÓN

Vigencia: 2/3/2021

Aplicación: a partir del 3/3/2021

**ANEXO XX (1) - DISEÑO DE REGISTROS DE AGENTES DE RETENCIÓN, PERCEPCIÓN Y
RECAUDACIÓN TÍTULO I Y VI DEL LIBRO III DEL DECRETO N° 1205/15 - SISTEMA SIRCAR (ART.
473 (49), 473 (53), 496 (4) Y 496 (8) R.N. 1/2017)
RÉGIMEN DETERMINATIVO DE RETENCIONES**

Tipo de Archivo: 1 registro por transacción, campos delimitados por comas	
--	--

Nº Campo	Descripción del campo		Formato	Dato Ejemplo	CORDOBA	
1	Número de Renglón (único por archivo)		Numérico(5)	99999	99999	
2	Origen del Comprobante	1	Comprobante Generado por Software propio del Agente	Numérico(1)	1	(siempre 1)
		2				
3	Tipo de Comprobante	1	Comprobante de Retención	Numérico(1)	2	2
		2	Comprobante de Anulación de Retención			
4	Número de Comprobante		Numérico(12)	000023431222	(siempre 0)	
5	CUIT Contribuyente involucrado en la transacción Comercial		Numérico(11)	30100100106	30100100106	
6	Fecha de Retención (en formato dd/mm/aaaa)		dd/mm/aaaa	03/12/2001	03/12/2001	
7	Monto Sujeto a Retención (numérico sin separador de miles)		999999999.99	12342.03	12342.03	
8	Alícuota (porcentaje sin separador de miles)		999.99	42.03	42.03	
9	Monto Retenido (numérico sin separador de miles, se obtiene de multiplicar el campo 7 por el campo 8 y dividirlo por 100)		999999999.99	12342.03	12342.03	
10	Tipo de Régimen de Retención (código correspondiente según tabla definida por la jurisdicción)		Numérico(3)	011	(Ver tabla de conceptos de retención)	
11	Jurisdicción (código en Convenio Multilateral de la jurisdicción a la cual está presentando la DDJJ)		Numérico(3)	914	(siempre 904)	
12	Tipo de Operación (1-Efectuada, 2- Anulada, 3-Omitida)		Numérico (1)	1	(tipo de retención)	
13	Fecha de Emisión de Constancia		dd/mm/aaaa	03/12/2001	(fecha de emisión de constancia)	
14	Número de Constancia		Numérico(14)	000023431222	(número de constancia)	
15	Número de Constancia original (sólo para 2-Anulaciones) Ver VALIDACIONES		Numérico(14)	000023431222	(número de constancia original)	

VALIDACIONES PARA RÉGIMEN DETERMINATIVO DE RETENCIONES

Campo 2- Número de Comprante, debe ser 1

Campo 3- Tipo de comprobante:

* Tipo de Comprobante "1", validar que correspondan a Tipo de Operación (campo 12) 1-Efectuada, 3-Omitida.

* Tipo de Comprobante "2", validar que corresponda a Tipo de Operación 2-Anulada.

Campo 4- Número de Comprobante, siempre deberá ser 0.

Campo 6- Fecha de Retención, validar que corresponda al período que se declara.

Campo 7- Monto Sujeto a Retención:

* Tipo de Operación 2-Anulada, debe ser precedido por signo negativo (-).

Campo 9- Monto Retenido:

* Tipo de Operación 2-Anulada, debe ser precedido por signo negativo (-).

Campo 10- Conceptos de Retención, ver Tabla de conceptos.

Para Tipo Comprobante 1: Ver Tabla de TABLA - RETENCIONES/RECAUDACIONES.

Para Tipo Comprobante 2: Ver Tabla de TABLA RETENCIONES/RECAUDACIONES.

Campo 12- Tipo de Operación, ver validaciones del Campo 3.

* Solo cuando el Tipo de Retención (Campo 10) corresponda al concepto 027 Retención Art. 177 3º Párrafo de la Tabla de Retenciones deberá declararse, exclusivamente, tipo de operación 1-Efectuada o tipo de operación 3-Omitida, según corresponda.

Campo 13- Fecha de Emisión Constancia:

Tipo 1-Efectuada:

* Fecha Constancia: comprendida únicamente en el período que se está liquidando.

- Ejemplo en la confección de la ddjj de Primera Quincena de Abril de 2016.

Podrá declararse una retención de fecha comprendida entre el 01-04-2016 hasta el 15-04-2016.

Tipo 2-Anulada:

* Fecha Constancia: comprendida únicamente en el período que se está liquidando.

* El sistema deberá comparar la fecha de Anulación con la fecha de la constancia Original que anula y validar que la fecha de anulación no supere los tres meses posteriores al período de la retención original.

- Ejemplo: en la confección de la ddjj de Primera Quincena de Abril de 2016.

Podrá declararse una Anulación de una Retención Original efectuada entre el 01-01-2016 hasta el 15-04-2016.

* También deberá validar que el importe del Monto Anulado sea igual o inferior al Monto Retenido de la Retención Original.

* Si una anulación no hubiera sido declarada en el mes que se efectuó, se deberá rectificar dicho período siempre y cuando no haya transcurrido el tiempo previsto en las normas para compensar (2º quincena del 3º mes calendario siguiente al mes de DDJJ en que incluyó la retención original positiva).

- Ejemplo: El día 25-04-2016 se rectifica el período Primera Quincena de Noviembre de 2015.

No podrá declararse una Anulación de una Retención Original practicada el 01-12-2015 cuya constancia de anulación fue emitida el 23-02-2016, ya que aunque entre la fecha en que se efectuó la retención y la fecha en que se emitió la constancia de anulación si bien no existen más de tres meses de diferencia, si han transcurrido más de tres meses desde que se efectuó la retención y la fecha del sistema.

O sea, no podría anularse por:

Fecha de Retención	01-12-2015	} menos de } más	} de } 3 meses
Fecha de Anulación	23-02-2016		
Fecha de Sistema	25-04-2016		

Tipo 3-Omitida: Cuando la fecha de emisión de la constancia es posterior al vencimiento de la quincena e está declarando se configura una retención omitida de practicar.

* La fecha de emisión de la constancia omitida no puede estar comprendida en el período de vencimiento de la misma, debe ser posterior al vencimiento del período que se liquida y debe ser igual o anterior a la fecha de sistema.

- Ejemplo: El día 25-04-2016 se rectifica el período Primera Quincena de Diciembre de 2015.

Podrá declararse una Retención de Fecha 01-12-2015 cuya constancia fue emitida el 25-03-2016 (posterior al vto. de la ddjj de 1° quinc Dic/2015).

Campo 14- Número de Constancia, debe ser de 14 dígitos y deberá validar que no se repita en el período que se declara.

Campo 15- Número de Constancia Original, solo para Tipo de Operación 2-Anulaciones, debe ser de 14 dígitos y deberá validar que no se repita en el período que se declara.

RÉGIMEN DETERMINATIVO DE PERCEPCIONES

Tipo de Archivo		: 1 registro por transacción, campos delimitados por comas			
Nº Campo	Descripción del campo	Formato	Dato Ejemplo	CORDOBA	
1	Número de Renglón (único por archivo)	Numérico(5)	99999	99999	
2	1 Factura	Numérico (2)	2	2	
	2 Nota de Débito				
	3 Recibo				
	4 Nota de Venta al Contado				
	5 Factura Exportación				
	6 Nota Débito para operaciones c/externo				
	7 Liquidación				
	20 Otros Comprobantes de Débito				
	102 Nota Crédito				
	106 Nota Crédito para operaciones c/externo				
120 Otros Comprobantes de Crédito					
3	Letra del Comprobante (A, B, C, E o M, según tipo de Comprobante) Z si no existe identificación del Comprobante	Char (1)	A	A	
4	Número de Comprobante (incluye el punto de venta)	Numérico(12)	000023431222	000023431222	
5	CUIT Contribuyente involucrado en la transacción Comercial (solo para el concepto 34 del campo 10 se podrá declarar opcionalmente DNI - CEDULA)	Numérico(11)	30100100106	30100100106	
6	Fecha de Percepción (en formato dd/mm/aaaa)	dd/mm/aaaa	03/12/2001	03/12/2001	
7	Monto Sujeto a Percepción (numérico sin separador de miles)	999999999.99	12342.03	12342.03	
8	Alícuota (porcentaje sin separador de miles)	999.99	42.03	42.03	
9	Monto Percibido (numérico sin separador de miles, se obtiene de multiplicar el campo 7 por el campo 8 y dividirlo por 100)	999999999.99	12342.03	12342.03	
10	Tipo de Régimen de Percepción (código correspondiente según tabla definida por la jurisdicción)	Numérico(3)	011	(Ver Tabla concepto de percepción)	
11	Jurisdicción: código en Convenio Multilateral de la jurisdicción a la cual está presentando la DDJJ	Numérico(3)	914	(siempre 904)	
12	Tipo de Operación (1-Efectuada, 2- Anulada, 3-Omitida, 4-Informativa)	Numérico (1)	1	(tipo de percepción)	
13	Número de Constancia original (sólo para 2-Anulaciones) Ver VALIDACIONES	Alfanumérico(14)	1A002311312221	(número de constancia original)	

VALIDACIONES PARA RÉGIMEN DETERMINATIVO DE PERCEPCIONES

Campo 3-Letra del Comprobante, debe ser A, B, C, E o M según el tipo de Comprobante, y Z si no existe identificación del Comprobante.

Campo 4-Número de Comprobante, valor numérico de 12 dígitos.

* El sistema deberá validar que la combinación de los Campos 3 y 4 no se repita en un mismo período.

* Pero para los Conceptos de Operaciones N° 1, 2, 4, 5 y 18 (tabla del campo 10) si podrá repetirse la combinación de los campos mencionados.

Campo 5 -CUIT/DUI Contribuyente involucrado en la transacción Comercial

* Solo cuando el Tipo de Percepción (Campo 10) corresponda al concepto 034 Percepción de Servicios Digitales de la Tabla de Percepciones, podrá incorporarse CUIT, Cédula o Documento Único de Identidad del sujeto involucrado en la transacción. En caso de declarar número de documento único se deberá colocar ceros (0) a la izquierda de dicho número a fin de completar la longitud del campo 5.

Campo 6-Fecha de Percepción, validar que corresponda al período que se declara.

Campo 7-Monto sujeto a Percepción:

* Tipo de Operación 2-Anulada, debe ser precedido por signo negativo (-).

Campo 8-Alícuota:

* Para Tipo de Operación 4-Informativa, será 0.

Campo 9- Monto Percibido, se obtiene de multiplicar el campo 7 por el campo 8 y dividirlo por 100.

* Tipo de Operación 2-Anulada, debe ser precedido por signo negativo (-).

* Para Tipo de Operación 4-Informativa, será 0.

Campo 10-Tipode Régimen de Percepción, ver Tabla de conceptos.

Campo 12- Tipo de Operación:

* Solo cuando el Tipo de Percepción (Campo 10) corresponda al concepto 034 Percepción de Servicios Digitales de la Tabla de Percepciones deberá declararse, exclusivamente, tipo de operación 1-Efectuada o tipo de operación 3-Omitida, según corresponda. Solo para la casuística que establezca la Dirección General de Rentas podrá utilizarse el tipo de operación 2-Anulada

Campo 13-Número de Constancia Original, valor alfanumérico de 14 dígitos.

* Se formará con los datos de la Operación Original con Campos 2, 3 y 4, el sistema deberá validar que no se repita dentro del período, excepto para los Conceptos de Operaciones N° 1, 2, 4 y 5 (tabla del campo 10).

TABLA - RETENCIONES Y/O RECAUDACIONES

CONCEPTO DATO	REFERENCIAS	OPERACIONES DESDE	OPERACIONES HASTA
1	Operaciones sujetas al padrón general - Art. 180 Dto. N°1205/15 y modificatorios	01/06/2016	-
2	Art. 180 Dto. N° 1205/15 inc. a): Operaciones sujetas a una alícuota inferior a la general	01/06/2016	31/05/2019
3	Régimen de Retención Liquidaciones o Rendiciones periódicas correspondientes a Tarjetas de Crédito, Compras y/o Pagos - Art. 7 Res. SIP N° 1/19	01/06/2016	-
4	Locación de inmuebles - Art. 180 inc. c) Dto. N° 1205/15 y modificatorios	01/06/2016	31/05/2019
5	Intermediación a nombre propio y por cuenta de terceros- Art. 180 inc. d) Dto. N° 1205/15 y modificatorios	01/06/2016	31/05/2019
6	Comisiones - Art. 180 inc. e) Dto. N° 1205/15 y modificatorios	01/06/2016	31/05/2019
7	Contrataciones de obras y/o servicios realizadas por el Estado con personas físicas - Art. 180 Dto. N° 1205/15 inc. f)	01/06/2016	31/05/2019
8	Comercio mayorista de tabaco - Art. 4 Res. SIP N° 1/19inc. a)	01/06/2016	-
9	Comercio minorista de tabaco - Art. 4 Res. SIP N° 1/19 inc. a)	01/06/2016	-
10	Compañía de seguros y reaseguros - Art. 4 Res. SIP N°1/19 inc. b)	01/06/2016	-
11	Compañía capitalización y ahorro y de ahorro y préstamocon excepción de las Sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles - Art. 4 Res. SIP N°1/19 inc. c)	01/06/2016	-
12	Sociedades de ahorro y préstamo para finesdeterminados y operaciones de ventas de vehículos automotores a través del sistema de ahorro previo o similares - Art. 4 Res. SIP N° 1/19 inc. d)	01/06/2016	-
13	Compra venta de divisas y bonos cuando los mismos circulen con poder cancelatorio - Art. 4 Res. SIP N° 1/19 inc. e)	01/06/2016	-
14	Agencia de publicidad - Art. 4 Res. SIP N° 1/19 inc. f)	01/06/2016	-
15	Agencia de turismo - Art. 4 Res. SIP N° 1/19 inc. g)	01/06/2016	-
16	Recaudación Municipalidades de la Provincia de Córdobaservicio transporte urbano de pasajeros - Art. 214 Dto. N°1205/15 y modificatorios	01/06/2016	-
17	Recaudación por operaciones comercio electrónico - Art.218 Dto. N° 1205/15 y modificatorios	01/06/2016	-
18	Retención por medio de pago - Art. 10 Res. SIP N° 1/19 inc. b)	01/06/2016	-
19	Retención por medio de cobro - Art. 12 Res. SIP N° 1/19inc. b)	01/06/2016	-
20	Lotería de la Provincia de Córdoba - Art. 207 Dto. N°1205/15 y modificatorios	01/06/2016	-

21	Sujetos con no pasibles o no alcanzados - Artículos 473(7) y 473 (11) de la RN Nº 1/17	01/06/2016	-
22	Productor de Seguros, única actividad - Comercialización de billetes de lotería, única actividad	01/06/2016	-
23	Retenciones depositadas por operaciones no efectuadas- Art. 473 (43) inc d) RN Nº 1/17	01/06/2016	-
24	Retenciones realizadas a intermediarios - Art. 190 Dto. Nº1205/15 y modificatorios	20/07/2016	-
25	Retención por compra de combustibles líquidos y derivados - Art. 14 Res. SIP Nº 1/19	10/08/2016	-
26	Retención por la comercialización de automotores nuevos(0 KM) - Art. 18 Res. SIP Nº 1/19	10/08/2016	-
27	Retenciones por servicios de suscripción online, intermediación en la prestación de servicios, juegos y/o apuestas online - Art. 177 CT. 3º párrafo	01/01/2018	-
28	Operaciones sujetas a una alícuota solicitada por trámite- Art. 3 Res. SIP Nº 1/19 inc. a)	01/06/2019	-
29	Retenciones a regímenes especiales del Convenio Multilateral - Art. 5 Res. SIP Nº 1/19	01/06/2019	-
30	Retenciones efectuadas por intermediarios por cuenta y orden de un agente - Art. 6 Res. SIP Nº 1/19	01/06/2019	-
31	Retenciones a productores e intermediarios de seguro -Art. 9 Res. SIP Nº 1/19	01/06/2019	-
32	Sujetos con no pasibles o no alcanzados - Artículos 473(3) y 473 (4) de la RN Nº 1/19	01/06/2019	-
33	Contribuyentes a los cuales se les aplicó alícuota agravada con resolución favorable de la solicitud presentada por el apartado 3) del Art. 473 (3) RN Nº1/2017	01/06/2019	-
34	Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMES - Art. 42 Res. SIP Nº 1/19	01/06/2019	-
35	Inciso a) del Artículo 333 bis del Decreto Nº1205/2015	01/02/2020	-
36	Inciso b) del Artículo 333 bis del Decreto Nº1205/2015	01/02/2020	-
37	Inciso c) del Artículo 333 bis del Decreto Nº1205/2015	01/02/2020	-
38	Inciso c) del Artículo 333 bis del Decreto Nº1205/2015 - Autoretenición	01/02/2020	-
39	Inciso d) del Artículo 333 bis del Decreto Nº1205/2015	01/02/2020	-

TABLA - PERCEPCIONES			
CONCEPTO DATO	REFERENCIAS	OPERACIONES DESDE	OPERACIONES HASTA
1	Sector A - Industria Automotriz - Art. 19 Res. SIP Nº 1/19	01/06/2016	
2	Sector A - Industria Automotriz -Comercialización de vehículos automotores, motocicletas y ciclomotores producidos en el Mercosur (Art. 201 Dto. Nº 1205/15 y modificatorios)	01/06/2016	31/05/2019
3	Sector B - Bebidas, embotelladoras de gaseosas y cervezas - Art. 19 Res. SIP Nº1/19	01/06/2016	
4	Sector C - Combustibles - Art. 19 Res. SIP Nº1/19	01/06/2016	
5	Sector C - Combustibles - Expendio de gasoil(Art. 201 Dto. Nº 1205/15 y modificatorios)	01/06/2016	31/05/2019
6	Sector D - Construcción - Art. 19 Res. SIP Nº1/19	01/06/2016	
7	Sector E - Industria del neumático - Art. 19 Res. SIP Nº 1/19	01/06/2016	
8	Sector F - Laboratorios- Art. 19 Res. SIP Nº1/19	01/06/2016	
9	Sector G - Artículos para el hogar, de electrónica y similares- Art. 19 Res. SIP Nº1/19	01/06/2016	
10	Sector H - Maquinarias - Art. 19 Res. SIP Nº1/19	01/06/2016	
11	Sector I - Pinturerías - Art. 19 Res. SIP Nº1/19	01/06/2016	
12	Sector J - Papeleras y librerías - Art. 19 Res. SIP Nº 1/19	01/06/2016	
13	Sector K - Artículos de limpieza y perfumerías- Art. 19 Res. SIP Nº 1/19	01/06/2016	
14	Sector L - Productos alimentarios - Art. 19 Res. SIP Nº 1/19	01/06/2016	
15	Sector M - Comercios mayoristas - Art. 19 Res. SIP Nº 1/19	01/06/2016	
16	Sector N- Tabacaleras - Art. 19 Res. SIP Nº1/19	01/06/2016	
17	Sector O - Textiles e indumentarias - Art. 19 Res. SIP Nº 1/19	01/06/2016	
18	Sector P - Servicios públicos - Art. 19 Res. SIP Nº 1/19	01/06/2016	
19	Sector Q - Colchonerías - Art. 19 Res. SIP Nº1/19	01/06/2016	
20	Sector R - Agroquímicos- Art. 19 Res. SIP Nº1/19	01/06/2016	
21	Sector S - Servicios inmobiliarios y locación de inmuebles - Art. 19 Res. SIP Nº 1/19	01/06/2016	
22	Sector T - Vidrios, cristales y similares - Art.19 Res. SIP Nº 1/19	01/06/2016	
23	Sector U - Franquicias - Art. 19 Res. SIP Nº1/19	01/06/2016	
24	Sector V - Intermediarios que compren bien esa nombre propio y por cuenta de terceros - Art. 19 Res. SIP Nº 1/19	01/06/2016	
25	Sector W - Venta directa - Art. 19 Res. SIP Nº1/19	01/06/2016	
26	Sector X - Áreas comerciales no convencionales - Art. 19 Res. SIP Nº 1/19	01/06/2016	28/02/2021
27	Sector Y - Autopartistas y GNC - Art. 19 Res. SIP Nº 1/19	01/06/2016	

28	Faenamiento o Matanza de animales - Art.202 Dto.1205/15	01/06/2016	31/05/2019
29	Operaciones con contribuyentes locales de otras provincias - extraña jurisdicción -	01/06/2016	
30	Operaciones de convenio multilateral sin jurisdicción Córdoba dada de alta - extraña jurisdicción -	01/06/2016	
31	Lotería de la Provincia de Córdoba - Art. 207 Dto. 1205/15 y modificatorios.	01/06/2016	
32	Intermediarios que compren bienes a nombre propio y por cuenta de terceros - Art. 205 Dto.1205/15 y modificatorios	20/07/2016	
33	Sector Z - Sector Telefonía, Internet y TV por cable o satelital - Art. 201 Dto.1205/15 y modificatorios	06/06/2017	
34	Beneficiarios del exterior - operaciones por servicios digitales - Dto. 775/2018	06/06/2018	
35	Sector A - Industria Automotriz -Comercialización de vehículos 0 KM - Art. 35 Res. SIP N° 1/19	01/06/2019	
36	Sector P - Servicios públicos - Art. 26 párrafo 4to Res. SIP N° 1/19	01/06/2019	
37	Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMES - Art. 42 Res. SIP N° 1/19	01/06/2019	
38	Percepciones efectuadas por intermediarios por cuenta y orden de un agente - Art. 193 último párrafo Dto.1205/15 y modificatorios	01/06/2019	
39	Contribuyentes a los cuales se les aplicó alícuota agravada con resolución favorable de la solicitud presentada por el apartado 3) del Art. 473 (3) RN N° 1/2017	01/06/2019	
40	Sector AA) Comercializador de Carne - Art. 2 Res. SIP N° 7/20	01/06/2020	

Editorial Errepar - Todos los derechos reservados.